

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 1980.-

VISTO: Exte expediente de Superintendencia nº 3826/79, caratulado "Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal Nº 3 de Rosario, Dr. Eric Frank Warr s/Avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el recurrente solicita que el Tribunal se avoque a considerar la cuestión de Superintendencia suscitada con motivo del dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario de la Acordada Nº 236/79 por la cual se resolvió designar en cargo vacante de Jefe de Despacho de 2a. correspondiente a la Fiscalía Federal Nº 3 a un empleado que no habría sido propuesto por el titular de la misma.

2º) Que si bien la facultad de designación es materia propia de la Superintendencia de cada Cámara, / respecto de las vacantes que se produzcan en las respectivas jurisdicciones, procede la intervención de ésta Corte cuando median en el caso circunstancias excepcionales que así lo hagan conveniente. (Fallos: 244:243; 268: 220; Resolución Nº 500/78, Expte. S-2261/78; Resolución Nº 669/77 / en Expte. S-1379/77 y Resolución Nº 345/79 en Expte. Nº S-2992/78).-

3º) Que, en ese sentido, se ha declarado que resulta procedente la avocación de la Corte en caso de apartamiento de lo dispuesto por la Acordada del 3 de marzo de 1958, desde que le compete preservar la observancia

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
de sus disposiciones reglamentarias. (Fallos: 240:107; 246:
374 y 248:522).-

4º) Que la Acordada de la Cámara Fe
deral de Rosario, resuelve designar en su cargo vacante de
Jefe de Despacho de 2a., correspondiente a la dotación de /
personal de la Fiscalía Federal Nº 3, a un empleado que no
había sido propuesto por el funcionario titular de la misma,
omitiendo el procedimiento prescripto para el caso: observar
la propuesta formulada si así se considera procedente y de-
volver la misma al proponente para que éste la funde con ma-
yor precisión o formule una nueva propuesta. (conf. apartado
primero "in fine" de la citada Acordada).-

5º) Que se ha reconocido el princi-
pio de la potestad de los jueces para proponer al personal
correspondiente a su juzgado, y como lo tiene resuelto ésta
Corte (Fallos: 261:244) "...ello es así porque se ha queri-
do instituir un sistema cuya base revela de modo inequívoco
el propósito de atribuir valor preferente a la opción de los
jueces en la medida que ella se formule con arreglo a las /
normas en vigor. De este modo, se afianza la actividad de /
la justicia en la medida que se consulta la opinión del juez
con quien ha de colaborar la persona designada".

6º) Que, en consecuencia, la desig-
nación del señor Adhemar Palermo como Jefe de Despacho de 2a.
de la Fiscalía Federal Nº 3, ha sido realizada por la Cámara
Federal de Apelaciones de Rosario en desacuerdo con el proce

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

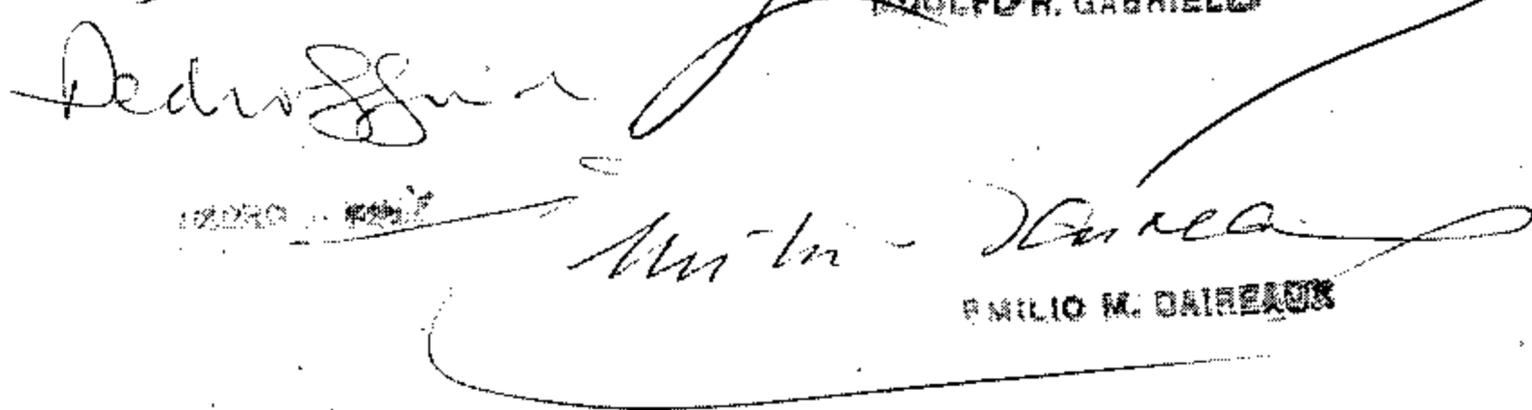
////////////////////////////////////
der que prevé la Acordada del mes de marzo de 1958, afectando el derecho de propuesta que corresponde al titular de la dependencia donde se produjo la vacante, razones por las / cuales debe ser dejada sin efecto y devolverse las actuaciones para que se proceda en la forma establecida en el artículo primero, última parte, de la Acordada mencionada. (Fallos: 240:107).-

Que por tales consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General

SE RESUELVE:

AVOCAR las actuaciones, dejando sin efecto la Acordada Nº 236/79 dictada el 25 de octubre / de 1979 por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, en cuanto nombró de oficio en cargo vacante de Jefe de Despacho de 2a., perteneciente a la dotación de personal de la Fiscalía Federal Nº 3 de Rosario, al Auxiliar Superior de 6a. de esa Cámara, señor Adhemar Palermo.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI

EMILIO M. DAIREAUX